

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de por, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 del actual me dice desde Valencia lo siguiente.

Escmo. Sr.—El Presidente del Consejo de Ministros, me dice con esta fecha de real orden lo siguiente.

—Escmo. Sr.—Tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia literal autorizada de la esposicion que el Consejo de Ministros ha elevado á la alta consideracion de S. M. la Reina Gobernadora, y Real decreto consiguiente que esta augusta Señora se ha dignado dirigirme con fecha de hoy, disolviendo el actual Congreso de Diputados, y mandando se renueve la tercera parte de los Senadores.—Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. con inclusion de copia autorizada de los citados documentos para su inteligencia y efectos correspondientes.

#### *Documentos que se citan.*

#### ESPAÑÓLES:

Nombrados Ministros de la Corona á propuesta del Duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró Presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplicitamente su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo.

Con la rapidez posible hicimos el viage á esta capi-

tal, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperabamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creiamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los Consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de extranjeros; fue la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez padria causarle suponer criminales á los que poco ha habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuimos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido.

La disolucion de las actuales Cortes, y la convocacion de otras nuevas, previa la eleccion de Diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de Ayuntamiento hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de Diputaciones provinciales, que ni aun á discutirse se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las Juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Cortes con el caracter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Cortes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de Regeucia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se ha-

bia manifestado sobre este punto en el período que debía trascurrir si en él se daban al país garantías equivalentes á las que con los co-Regentes se proponía obtener, fueron las exigencias de la época, que creímos indispensable acallar para dominar la situación y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos.

Leído á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el Ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponía, nos exigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teníamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podían menos de ser aceptadas; pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Córtes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la Regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no había motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrían ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion.

Convencida de que el bien de la Nacion misma exigía que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitía continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoídas. En tan crítica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podía ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafa que deberá ser entregado á las Córtes, luego que se reúnan. Se ha trasmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los extravíos de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viage se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina exigía. La Regencia Provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el día en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de octubre de 1840.—Duque de la Victoria.—Joaquin María de Ferrer.—Alvaro Gomez.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

*Exposicion dirigida á S. M. por su consejo de Ministros.*

SEÑORA:

Después que se anunció la eleccion de las actuales Córtes, se alzó un clamor general contra las medidas

que se adoptaron para prepararla; la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se había temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera expresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso; y hasta de poner en duda su legitimidad; pero sí recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer.

El fatal proyecto de ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habían concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que había incurrido. La ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y así es que una de las principales exigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Córtes; exigencia, Señora, que se irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del país, el adjunto proyecto de decreto. Valencia 11 de octubre de 1840.—Señora.—Á L. R. P. de V. M.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María de Ferrer.—Alvaro Gomez.—Manuel Cortina.—Pedro Chacon.—Joaquin Frias.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y mediante alguna de las causas que en su exposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, en su Real nombre, y usando la prerogativa que en el art. 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se disuelve el Congreso de Diputados.

2.<sup>o</sup> Conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Valencia á 11 de octubre de 1840.—Á D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaria del Despacho de Estado.—LAS CÓRTEES.—El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel 2.<sup>a</sup> me fue conferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis

consejeros con la honradez y patriotismo que les dis-  
 que me han rogado encarecidamente continuara en  
 la, cuando menos hasta la reunion de las próximas  
 Cortes, por creerlo asi conveniente al pais y á la cau-  
 pública; pero no pudiendo acceder á algunas de  
 las exigencias de los pueblos, que mis consejeros mis-  
 mos creen deber ser consultadas para calmar los áni-  
 mos y terminar la actual situacion, me es absoluta-  
 mente imposible continuar desempeñándola, y creo  
 obrar como exige el interes de la nacion, renunciando  
 á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas  
 para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á  
 hacer tan feliz esta nacion como merece por sus vir-  
 tudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas  
 hijas, y los ministros que deben conforme al espíri-  
 tu de la Constitucion gobernar el reino hasta que se  
 reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad  
 para no confiarles con el mayor gusto depósito tan  
 sagrado. Para que produzca pues los efectos corres-  
 pondientes firmo este documento autógrafo de la re-  
 nuncia, que en presencia de las autoridades y cor-  
 poraciones de esta ciudad entrego al presidente de  
 mi consejo para que lo presente á su tiempo á las  
 Cortes. = Firmado. = Maria Cristina. = Valencia 12 de  
 octubre de 1840. = Está conforme. = Hay una rúbrica  
 del Sr. ministro de Estado.

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos  
 constitucionales de los pueblos de esta provincia, pa-  
 ra su conocimiento. Madrid 15 de octubre de 1840.  
 = Juan Lasaña.

*Circular.*

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-  
 nínsula, con fecha 13 del actual desde Valencia me  
 dice lo que sigue:

» Escmo. Sr. = Remito á V. E. adjunta copia del acta  
 de renuncia que de la regencia del reino ha hecho  
 S. M. la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon,  
 al fin de que enterando V. E. de este acontecimiento  
 al Capitan General de ese distrito y á la Junta provisio-  
 nal de Gobierno de esa provincia disponga la inser-  
 cion de dicho documento en la Gaceta de Gobierno. =  
 De orden de la Regencia provisional de lo digo á V. E.  
 para los indicados fines.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos  
 constitucionales de esta provincia con insercion de  
 copia del acta que se espresa en la preinserta real or-  
 den para su conocimiento y el de los habitantes de  
 los mismos. Madrid 15 de octubre de 1840. = Juan  
 Lasaña.

*Copia del acta que se cita.*

D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro de Gracia y  
 Justicia, notario mayor de los reinos. = Certifico: que  
 entre los papeles de la secretaria de mi cargo, existe  
 el original el acta del tenor siguientes. = En la Ciudad de  
 Valencia á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta,  
 se reunieron previa convocatoria, en una de las cámaras  
 del palacio que habitan SS. MM. D. Baldomero Es-  
 cartero, Duque de la Victoria y de Morella, Conde

de Luchana, Presidente del Consejo de ministros, Don  
 Joaquin Maria de Ferrer, ministro de Estado, D. Pedro  
 Chacon, ministro de la Guerra, D. Manuel Cortina, mi-  
 nistro de la Gobernacion de la Península, D. Joaquin  
 Frias, ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de  
 Ultramar, el duque de Alagon, Capitan de guardias de  
 de la real Persona, D. Antonio Seoane, Capitan gene-  
 ral de Valencia, El Conde de Santa Coloma, Mayordo-  
 mo mayor de S. M., el Marques de Malpica, Caballerizo  
 mayor de S. M., D. Cayetano Borso di Carminati, Maris-  
 cal de Campo, D. Casimiro Valdés, Sub-inspector de arti-  
 lleria del segundo departamento, D. José Paulin,  
 Comandante general de artilleria del ejército del centro,  
 D. Juan Quiroga, Comandante general de ingenieros  
 del mismo ejército, El marques de las Amarillas, ge-  
 neral de division del mismo ejército, D. Cayetano Ur-  
 bina, general division del mismo, D. Javier de Azpiroz,  
 mariscal de campo, Don José Cabrera, comandante ge-  
 neral de la 2.ª division del segundo ejército, D. Ricardo  
 Shelli, comandante general de la caballeria del ejército  
 del centro, D. José de Julian, comandante del tercio na-  
 val de Valencia, D. Juan Beccar, comandante general  
 interino de la primera division del ejército del centro,  
 D. José Navarro, 2.º comandante general de ingenie-  
 ros del ejército del centro, D. Hipólito Vicenti, Inten-  
 dente militar, D. Miguel de Lladeral, encargado de  
 la intendencia del ejército del centro, D. Juan Bautis-  
 ta Genovés, auditor de guerra de la capitania ge-  
 neral, D. Vicente Fuster, regente de la Audiencia, Don  
 Andres Ruiz Morquecho, fiscal de la misma, D. Ma-  
 nuel Bahamonde, fiscal de ella, D. Miguel Cormano,  
 gefe político de la provincia, D. Julian Pordoy sub-ins-  
 pector de la Milicia Nacional, D. Joaquin Ferraz,  
 gobernador del arzobispado, D. Miguel Cortés, dig-  
 nidad de Chantre, D. Vicente Llopis, canónigo ma-  
 gistral, D. Julian Blazquez, arcediano de S. Felipe,  
 D. Juan Broto, canónigo penitenciario, D. Juan Ollet,  
 lectoral, D. Luis Lastra, doctoral, D. Ramon Vidal,  
 cura de Santo Tomas, D. Francisco del Bellver, cura  
 de S. Lorenzo, D. Luis José Ramirez, cura de S. Mi-  
 guel, D. José Maria Gamborino, cura de Santa Cata-  
 lina, Sr. marques de Cruilles, director de la Sociedad  
 económica, el marques de Jura Real, director de la  
 maestranza, D. José Ausaldo, presidente del ayunta-  
 miento D. José Felix Monge, alcalde 4.º constitu-  
 cional, D. Antonio Gonzalez Madroño, baile general del  
 Real patrimonio, D. Francisco Ransell y Sancho, al-  
 calde constitucional, D. Juan Antonio Millan, regidor  
 decano, D. Pedro Fabio Bucelli, tesorero de la provin-  
 cia, D. Vicente de Alva, contador é intendente interino,  
 D. Vicente Morera, primer síndico del ayuntamiento,  
 D. Felix Oraa, administrador de aduanas D. Martiu  
 Pnigdullés, comandante de carabineros de la provincia,  
 D. Pedro Font, contador accidental de la misma, D. Fe-  
 lipe Emo de Bas, síndico 2.º del ayuntamiento, D. José  
 Abdon Arbuivech, síndico 3.º, Don José Garelly, ad-  
 ministrador de loterías, D. Mariano Batlles, rector  
 de la universidad, D. Rafael de Heredia, administra-  
 dor interino de ramos decimales, D. Fulgencio Vila,  
 facultativo, D. Diego Tapiá, comisionado de amorza-  
 cion, D. Javier Paulino, vice-presidente de la junta

de comercio, D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de amortizacion, y D. Pedro Torner, diputado provincial. = Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que despues entregó al presidente del Consejo de ministros acompañado de un Real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue. = *A las Córtes.* = Renuncia. = El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel 2.<sup>a</sup> me fue conferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuara en ella, cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creelo asi conveniente al pais y á la causa pública: pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos, que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interes de la nacion, renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el reino hasta que se reunan, tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes firmo este documento autógrafo de la renuncia, que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. = Maria Cristina. = Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Decreto. = Decidida por el estado en que la nacion se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la Regencia del reino, que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel 2.<sup>a</sup> me confirieron las Córtes constituyentes de la nacion reunidas en mil ochocientos treinta y seis, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo: debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la Regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros, hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Yo la Reina Gobernadora. = Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Concluida la lectura se retiró S. M.; y para que todo conste, se extiende esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos. = El Duque de la Victoria. = Joaquin Maria Ferrer. = Pedro Chacon. = Manuel Cortina. = Joaquin Frias. = El Duque de Alagon. = Antonio Seoane. = El

Conde de Santa Coloma. = El Marques de Malpica. = Cayetano Borso di Carminati. = Casimiro Valdés. = José Paulin. = Juan Quiroga. = El Marques de las Amarillas. = Cayetano Urbina. = Javier de Aspiroz. = José Cabrera. = Ricardo Shelli. = José de Julian. = Juan de Beccar. = José Navarro. = Hipólito Vincenti. = Miguel de Llanderal. = Juan Bautista Genovés. = Vicente Fuster. = Andres Ruiz Morquecho. = Manuel Bahamonde. = Miguel Cormano. = Julian Cordoy. = Joaquin Ferraz. = Miguel Cortés. = Vicenti Llopis. = Julian Blazquez. = Juan Broto. = Juan Oliet. = Luis de la Lastra. = Ramon Vidal. = Francisco Belver. = Luis José Ramirez. = José Maria Gamborino. = El Marques de Cruillés. = El Marques de Jura Real. = José Ausalido. = José Celis Monge. = Antonio Gonzalez Madroño. = Francisco Rausell y Sancho. = Juan Antonio Millan. = Pedro Fabio Bucelli. = Vicente de Alva. = Vicente Morera. = Felix Oraa. = Martin Puigdullés. = Pedro Font. = Felipe Emo de Bas. = José Abdon Arbivech. = José Garely. = Mariano Batllés. = Rafael de Heredia. = Fulgencio Vila. = Diego Tapia. = Javier Paulino. = Evaristo Gonzalez. = Pedro Torner. = Alvaro Gomez. = Y para que conste donde convenga de esta en Valencia á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Alvaro Gomez. = Es copia. = *Lasaña.*

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península desde Valencia me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

» Instalada la Regencia provisional del reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña Maria Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan, se use del tratamiento impersonal. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad. = Lo que hago saber á los habitantes de esta capital para su conocimiento. Madrid 17 de octubre de 1840. = *Juan Lasaña.*

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península desde Valencia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

» Escmo. Sr. = Con esta fecha la Regencia provisional del Reino, me dice lo siguiente. = La Regencia provisional del Reino, teniendo presente las distinguidas circunstancias que reúne D. Juan Lasaña, y muy especial y señaladamente la de haber merecido la confianza de la Junta de Gobierno de la provincia de Madrid y contribuido tan eficazmente al logro de los fines á que tan bien ha sabido encaminar el pronunciamiento de la capital, secundado por la Nacion entera, se ha servido nombrarle Gefe político de la referida provincia de Madrid, cuyo destino desempeñó en la anterior época constitucional. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Lo que de la expresada Regencia traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. =

Lo que se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 17 de octubre de 1840. = *Juan Lasaña.*